

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Boatilla al de La Fuente de San Esteban (Salamanca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**15356** *DECRETO 2203/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Otero de Guardo, Camporredondo de Alba y Alba de los Cardaños al de Velilla del Río Carrión (Palencia)*

Los Ayuntamientos de Otero de Guardo, Camporredondo de Alba y Alba de los Cardaños adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la incorporación de sus Municipios al de Velilla del Río Carrión, los cuatro de la provincia de Palencia, en base a unos idénticos motivos de despoblación de sus términos municipales, carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios y propósito de obtener los beneficios que la legislación vigente otorga para estos casos. El Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, igualmente con quórum legal, acordó aceptar la incorporación de los Municipios.

Los expedientes, acumulados por su íntima conexión, se sustanciaron con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos, y que está justificada la petición de incorporación para mejorar los servicios de los núcleos que se incorporan, y se ha demostrado que concurren en el caso las causas prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la Ley de Régimen Local, cumpliéndose en los términos municipales el requisito de la colindancia, pues aunque no limitrofos todos con el término municipal incorporante, estando yuxtapuestos entre sí, el Municipio de Velilla del Río Carrión presentará, después de las incorporaciones, continuidad territorial.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Otero de Guardo, Camporredondo de Alba y Alba de los Cardaños al de Velilla del Río Carrión (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**15357** *DECRETO 2204/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por la Diputación Provincial de Teruel y los Municipios de Arcos de las Salinas, Camarena de la Sierra, Manzanera, La Puebla de Valverde, Sarrión, Torrijas y Valdechoche, de aquella provincia, para fines turísticos.*

La Diputación Provincial de Teruel y los Ayuntamientos de Arcos de las Salinas, Camarena de la Sierra, Manzanera, La Puebla de Valverde, Sarrión, Torrijas y Valdechoche, todos de la citada provincia, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de constituir una Mancomunidad integrada por la Diputación

y los expresados Municipios, con la finalidad de promocionar turísticamente la comarca de la sierra de Javalambre, que cuenta con factores naturales y geográficos de interés para ello, y dada la insuficiencia de medios económicos de la mayoría de los Municipios.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites previstos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará «Mancomunidad Intermunicipal para la promoción turística de la comarca de Javalambre» y que tendrá su sede en el Palacio de la Diputación.

Recogen asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contiene extralimitación legal ni están en contradicción con las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por la Diputación Provincial de Teruel y los Municipios de Arcos de las Salinas, Camarena de la Sierra, Manzanera, La Puebla de Valverde, Sarrión, Torrijas y Valdechoche, de aquella provincia, a los fines de promoción del turismo, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**15358** *DECRETO 2205/1974, de 20 de julio, por el que se concede el tratamiento de excelencia al Ayuntamiento de Manises, de la provincia de Valencia.*

El Ayuntamiento de Manises, de la provincia de Valencia, acordó solicitar se le conceda el tratamiento de excelencia, alegando, entre otras razones, el crecimiento de su población, su desarrollo urbanístico, actividades culturales e industriales, especialmente en el ramo artístico de la cerámica, de honda arraigo en la ciudad.

Tramitado el oportuno expediente, todas las autoridades y Organismos consultados, entre ellos la Real Academia de la Historia, han emitido informes favorables a la pretensión de la Corporación municipal, al encontrar suficientemente justificada su motivación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se concede el tratamiento de excelencia al Ayuntamiento de Manises, de la provincia de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**15359** *ORDEN de 17 de julio de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito de Telecomunicación.*

Ilmo. Sr.: El artículo sexto del Decreto 1531/1974, de 31 de mayo, por el que se crea la Orden del Mérito de Telecomunicación, autoriza a este Ministerio para dictar el Reglamento por el que habrá de regirse la expresada Orden.

En consecuencia, y por acuerdo de esta fecha, he tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid a 17 de julio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.